

**Síntesis**  
**SUP-REP-1212/2024**

**PROBLEMA JURÍDICO**

¿La sentencia impugnada fue emitida conforme a Derecho?

**HECHOS**

Héctor Saúl Téllez Hernández denunció a Faruk Miguel Take Roaro, entonces candidato a diputado federal postulado por los partidos políticos Morena, el PVEM y el PT, por la supuesta colocación de propaganda en equipamiento urbano.

La Sala Especializada declaró la existencia de la infracción por lo que le impuso una multa a cada uno de los partidos y una amonestación pública al otrora candidato. Asimismo, ordenó la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados, disponible en su página de internet.

**PLANTEAMIENTOS DEL  
RECORRENTE**

Morena reclamó:

- a) La indebida fundamentación y motivación de la sentencia impugnada, ya que la responsable no señaló los precedentes de esta Sala Superior que, a su consideración, eran aplicables.
- b) La responsable pasó por alto que presentó un escrito de deslinde.
- c) Incorrecta fundamentación y motivación en la imposición de la sanción, dado que, no se acreditó en autos que el partido político hubiera contratado o pactado la colocación de la propaganda denunciada.
- d) La Sala responsable impuso una sanción a Morena, aun y cuando no se acreditó la existencia de la responsabilidad directa.

**RESUELVE**

**RAZONAMIENTOS**

Contrario a lo afirmado por el recurrente:

- i) La resolución impugnada es apegada a Derecho, pues la Sala responsable fundó y motivó debidamente la resolución impugnada y observó el principio de presunción de inocencia, ya que para la actualización de la infracción solo debía acreditarse la existencia de la propaganda colocada en equipamiento urbano y que, en su caso, el partido no se deslindara debidamente, como sucedió en el caso; y,
- ii) La determinación de las infracciones y la responsabilidad del partido recurrente es apegada a Derecho, entonces la decisión de imponerle una multa como sanción también es correcta.

**Se confirma,**  
en lo que fue  
materia de  
impugnación, la  
resolución  
impugnada.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**RECURSO DE REVISIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-1212/2024

**RECURRENTE:** MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA  
REGIONAL ESPECIALIZADA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** JUAN GUILLERMO  
CASILLAS GUEVARA

**COLABORÓ:** YUTZUMI PONCE  
MORALES

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>

Sentencia que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la diversa emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSL-72/2024, por medio de la cual declaró la **existencia** de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México, al Partido del Trabajo y a Faruk Miguel Take Roaro; y, en consecuencia, les impuso una multa a cada uno de los partidos, así como una amonestación pública al entonces candidato, y ordenó la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados, disponible en su página de internet.

**ÍNDICE**

GLOSARIO .....	2
1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES .....	2
3. COMPETENCIA .....	3
5. ESTUDIO DE FONDO .....	4
6. RESOLUTIVO .....	12

---

<sup>1</sup> De este punto en adelante, todas las fechas corresponden a 2024, salvo que se precise un año distinto.

**GLOSARIO**

<b>Coalición SHH:</b>	Coalición “Sigamos Haciendo Historia”, integrada por los partidos políticos, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México
<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Morena:</b>	Partido Político Morena
<b>PVEM:</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización
<b>UTF:</b>	Unidad Técnica de Fiscalización

**1. ASPECTOS GENERALES**

- (1) Héctor Saúl Téllez Hernández denunció a Faruk Miguel Take Roaro, entonces candidato a diputado federal postulado por los partidos políticos Morena, el PVEM y el PT, por la supuesta colocación de propaganda en equipamiento urbano.
- (2) La Sala Especializada declaró la existencia de la infracción por lo que le impuso una multa a cada uno de los partidos y una amonestación pública al otrora candidato. Asimismo, ordenó la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados, disponible en su página de internet.
- (3) Inconforme, Morena controvierte esa decisión, por lo que esta Sala Superior debe determinar si la Sala Especializada emitió esa resolución conforme a Derecho.

**2. ANTECEDENTES**

- (4) **Queja.** El veintisiete de marzo, así como el dos, cinco, ocho y veinticuatro de abril, Héctor Téllez presentó escritos de queja por la colocación de



propaganda electoral de Faruk Miguel Take Roaro en el equipamiento urbano de las alcaldías Iztapalapa y Coyoacán.

- (5) **Sentencia impugnada (SRE-PSL-72/2024).** Luego de la sustanciación del procedimiento y el trámite correspondiente, el veintiocho de noviembre, la Sala Especializada declaró la existencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuida a Morena, al PVEM, al PT y a Faruk Miguel Take Roaro; y, en consecuencia, les impuso una multa a cada uno de los partidos, así como una amonestación pública al entonces candidato, y ordenó la publicación de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados, disponible en su página de internet. La Sala Especializada notificó su sentencia a Morena el dos de diciembre<sup>2</sup>.
- (6) **Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.** El cinco de diciembre, Morena promovió este medio de impugnación ante la Sala Especializada.
- (7) **Trámite.** En su momento, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente al rubro citado, registrarlo y turnarlo para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios. En su oportunidad, el magistrado instructor lo radicó, lo admitió y cerró la instrucción.

### 3. COMPETENCIA

- (8) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente recurso, al tratarse de una impugnación en contra de una resolución dictada por la Sala Especializada emitida en un procedimiento especial sancionador, lo cual es de conocimiento exclusivo de este órgano jurisdiccional<sup>3</sup>.

### 4. PROCEDENCIA

- (9) Se considera que la demanda cumple los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 7, párrafo 2, 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso b), 109 y 110, de la Ley de Medios.

---

<sup>2</sup> Ver hojas 77 y 78 del expediente electrónico SRE-PSL-72/2024.

<sup>3</sup> Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica; 3 párrafo 2 inciso f); 4 párrafo, y 109 numeral 2 de la Ley de Medios.

- (10) **Forma.** Se cumplen las exigencias, porque en la demanda se señala: **a.** el acto impugnado; **b.** la autoridad responsable; **c.** los hechos en que se sustenta la impugnación; **d.** los agravios que en concepto de la parte recurrente le causa la resolución impugnada; y **e.** el nombre y la firma autógrafa del representante del partido recurrente.
- (11) **Oportunidad.** El medio de impugnación se presentó dentro del plazo de tres días que se establece en la Ley de Medios<sup>4</sup>, ya que el dos de diciembre se notificó la resolución impugnada<sup>5</sup> y la demanda se presentó el cinco siguiente.
- (12) **Interés jurídico, legitimación y personería.** El partido recurrente tiene legitimación para interponer el recurso, ya que en la sentencia controvertida se determinó su responsabilidad y se le impuso una sanción. Asimismo, comparece a través de Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE, personería que tiene reconocida por la autoridad responsable.
- (13) **Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia federal.

## **5. ESTUDIO DE FONDO**

### **5.1. Planteamiento del caso**

- (14) La denuncia que originó la sanción que ahora se impugna consistió en que el mencionado candidato a diputado federal postulado por los partidos políticos Morena, el PVEM y el PT, había colocado lonas y propaganda en diverso equipamiento urbano.
- (15) La autoridad instructora visitó los domicilios señalados por el denunciante y certificó la existencia de la siguiente propaganda denunciada. Luego de la sustanciación del procedimiento especial sancionador el expediente fue remitido a la Sala Especializada para su resolución.

---

<sup>4</sup> Artículo 109, párrafo 3 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>5</sup> Ver hojas 77 a 78 del expediente electrónico SRE-PSL-72/2024.



### 5.1.1. Sentencia impugnada

(16) La Sala Regional Especializada determinó la existencia de la colocación de propaganda electoral en el equipamiento urbano en atención a lo siguiente:

- En todos los casos, el material denunciado se trata de propaganda electoral relacionada con la campaña de Faruk Take a la diputación del distrito electoral federal 19 de la Ciudad de México, porque se colocó en la etapa de campañas del proceso electoral federal, en la misma se identifica de manera clara su nombre, imagen, el cargo al que aspiraba y la coalición que lo postulaba aunado a que, en el caso de algunas lonas, inclusive se acompañó de la imagen y nombre de la entonces candidata a la Presidencia de la República, postulada por la misma coalición o por alguno de los partidos que la integraban.
- En el expediente obra el oficio INE/UTF/DA/16310/2024, en el que la UTF del INE informó que, de la consulta al Sistema Integral de Fiscalización, específicamente en la contabilidad ID 9799 correspondiente a Faruk Take, se localizaron registros por concepto de propaganda utilitaria consistentes en posters (carteles) y lonas que cumplen con las características de la propaganda denunciada.
- La propaganda electoral denunciada se colocó en postes de alumbrado público, servicios de electricidad, telefonía y tránsito (semáforos), señalamientos viales, por lo cual se trata de infraestructura urbana que, conforme a los criterios de la Sala Superior, califica como elementos del equipamiento urbano dado que su finalidad es prestar servicios urbanos o fungir como satisfactores sociales de los servicios de electricidad, teléfono (postes) y movilidad urbana (señalamientos viales y semáforos).
- Se acredita la responsabilidad directa de la infracción porque en la propaganda se identificaron los nombres y emblemas de MORENA, PT y PVEM que integraban la coalición que postuló a Faruk Take.

Con independencia de que MORENA y el PVEM hubieran presentado distintos escritos buscando deslindarse de la colocación de la propaganda involucrada puesto que, tal como lo ha señalado esta Sala Superior, los partidos políticos son responsables de las infracciones relacionadas con la propaganda que se difunda con su nombre o imagen, con independencia de quiénes la hubieran elaborado, colocado o difundido.

- En el expediente no obran constancias que pongan de manifiesto que los partidos políticos señalados hubieran desplegado actuación alguna para buscar el retiro de la propaganda cuya localización se encontraba plenamente identificada, por lo cual no desahogaron conductas tendentes a hacer cesar el rédito electoral indebido que su colocación les reportó.
- En el caso de Faruk Take, se tiene acreditado que la propaganda electoral cuya colocación indebida actualizó la infracción, ya que guarda identidad con la que el propio candidato registró ante la UTF como propia, por lo cual efectivamente se trata de los materiales que el mismo empleó para realizar

proselitismo en el distrito electoral en el que compitió y, en consecuencia, su colocación se tradujo en un beneficio electoral para el mismo.

- Conforme a los informes remitidos por el personal de las alcaldías Iztapalapa y Coyoacán, se advierte que la propaganda se colocó en vías primarias del distrito federal 19 de la Ciudad de México y, por tanto, era susceptible de conocerse por el entonces candidato y denunciarse ante las autoridades. No obstante, Faruk Take presentó sus escritos de deslinde una vez que las autoridades administrativas le requirieron dentro del expediente respecto de la colocación de la propaganda, por lo cual la presentación de dichos escritos no fue oportuna porque se omitió llevar a cabo su presentación de manera espontánea y sin esperar a que la autoridad administrativa lo requiriera.

Ello adquiere relevancia si se toma en cuenta que, constituye un hecho notorio al obrar en la sentencia emitida en el expediente SRE-PSD-72/2024 que el propio Faruk Take denunció la colocación de propaganda electoral de uno de sus contrincantes por la diputación del distrito federal 19 de la Ciudad de México, lo cual pone de manifiesto que el mismo realizó sus recorridos en dicho territorio electoral y, al advertir propaganda de sus contendientes, la reportó de manera espontánea, lo cual no hizo con la propia.

- Se actualiza la responsabilidad indirecta porque si bien de las constancias que obran en el expediente no es posible señalar con certeza que Faruk Take hubiera colocado de manera directa la propaganda electoral, lo cierto es que sí obtuvo los beneficios electorales asociados a su difusión en espacios prohibidos y no desplegó las acciones necesarias para hacer cesar sus efectos.

A fin de calificar la infracción, la responsable señaló:

- Bienes jurídicos tutelados: Se vulneran las reglas para la difusión de propaganda electoral, al colocarla en un sitio prohibido y poniendo en riesgo con ello la equidad en la competencia.
- Circunstancias de modo tiempo y lugar: Se colocaron 94 carteles y 26 lonas con propaganda electoral de Faruk Take y de la coalición que lo postuló, así como 2 lonas con propaganda del referido candidato y del PT; la propaganda electoral estuvo visible en elementos del equipamiento urbano durante la campaña electoral federal; y, la propaganda se colocó en vialidades del distrito electoral federal 19 de la Ciudad de México.
- Pluralidad o singularidad de las faltas: Se actualiza una sola infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, misma que genera la responsabilidad indirecta del candidato y directa de MORENA, PT y PVEM.
- Intencionalidad: No se acredita que los partidos políticos o el candidato involucrado hubieran colocado la propaganda.
- Contexto fáctico y medios de ejecución. La propaganda se colocó en espacios donde la ciudadanía podía advertir el contenido proselitista del entonces candidato a diputado y la coalición, en el distrito en el cual ejercería su voto.



- Beneficio o lucro. La difusión de la propaganda involucrada no generó un beneficio económico, pero sí fue susceptible de generar un beneficio electoral.
- Reincidencia. No se acredita dicha causa respecto a Faruk Take pero sí por cuanto hace a los partidos involucrados, derivado de lo resuelto en los expedientes SRE-PSD-122/2015; SRE-PSD-447/2015; SRE-PSD-117/2018; SRE-PSD-143/2018; SRE-PSD-76/2018; SRE-PSD-62/2021; SRE-PSD-63/202; SRE-PSD-75/2021; SRE-PSD-120/2021; y, SRE-PSD-20/2022.
- Calificación de la falta: se califica como grave ordinaria en el caso de los partidos políticos involucrados y como leve en el caso del entonces candidato.
- Capacidad económica: En el expediente obra el informe remitido por el Servicio de Administración Tributaria para valorar la capacidad económica de Faruk Take.
- Sanción a imponer: La multa corresponde a ciento cincuenta UMA, sin embargo, también se actualiza una reincidencia reforzada dado que se involucran diez casos previos que involucran la actualización de la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano respecto de los partidos políticos infractores, por lo que se impone a MORENA, PT y PVEM una multa a cada uno de doscientas cincuenta UMA, equivalentes a \$27,142.50 (veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 m.n.).

En el entendido de que la multa impuesta a MORENA, PT y PVEM constituye el 0.015%, 0.072% y 0.057% de su financiamiento mensual para actividades ordinarias que corresponde a \$170,511,346.00, \$37,635,772.00 y \$47,096,993.00, respectivamente.

En el caso de Faruk Take tomando en cuenta el tipo de responsabilidad indirecta que se le fincó y que la misma se calificó como leve, se le impone una amonestación pública.

- Finalmente, la responsable ordenó registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores a Faruk Take, MORENA, PT y PVEM una vez que la determinación cause ejecutoria, identificando las conductas y sanciones involucradas.

### 5.1.2. Síntesis de los agravios

- (17) En el escrito de demanda, la parte recurrente señala como motivo de agravios los siguientes:

#### Indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada

- La autoridad responsable fue omisa al no indicar los precedentes en que la Sala Superior ha determinado que los partidos políticos son responsables



por la colocación de la propaganda electoral, que contenga su nombre y emblema, independientemente de quién la haya colocado o difundido; tampoco precisa las razones por las cuales, en su caso, resultan aplicables.

- La responsable pasó por alto que el recurrente presentó un escrito, en el cual señaló categóricamente que Morena no ha utilizado recursos para la colocación y publicación de la propaganda denunciada.

#### **Incorrecta fundamentación y motivación en la individualización de la infracción**

- La responsable no advirtió que la actualización de la infracción por colocar propaganda en lugares prohibidos depende de que hubiera quedado acreditado en autos que el partido político contrató o pactó su colocación.
- La Sala responsable impuso una sanción a Morena, aun y cuando no se acreditó la existencia de la responsabilidad directa.

### **5.2. Determinación de la Sala Superior**

(18) Esta Sala Superior estima que los agravios del partido recurrente son **infundados e inoperantes**, según sea el caso, por lo que la resolución impugnada se debe **confirmar**.

(19) Lo anterior, porque: **i)** es apegada a Derecho la resolución impugnada en la parte en la que se determinó la existencia de la infracción y la responsabilidad del recurrente; y **ii)** ya que la determinación sobre esos dos aspectos es apegada a Derecho, la decisión de imponerle una multa como sanción también lo es.

#### **5.2.1. La existencia de la infracción y la responsabilidad del recurrente se encuentra debidamente fundada y motivada**

(20) Morena, en su primer agravio, esencialmente, argumenta que **la responsable no demostró que Morena o el otrora candidato hayan contratado, ordenado o colocado los materiales denunciados**. Señala que, de manera indebida, la responsable le atribuye la colocación de la propaganda porque reportó propaganda similar a la UTF, sin acreditar que se trate de la misma.

(21) Alega que **la responsable violó en su perjuicio el principio de presunción de inocencia**, dado que, a su consideración, no hay prueba alguna que acredite que Morena contrató, pactó u ordenó la colocación de la propaganda electoral denunciada. Señala que tampoco existe prueba que acredite que



militantes o simpatizantes de Morena hayan elaborado y colocado la propaganda electoral denunciada.

- (22) Estos planteamientos de Morena son **infundados e inoperantes**.
- (23) Son **infundados** porque Morena parte de la premisa incorrecta de que, para determinar la existencia de la infracción, la responsable debía acreditar que Morena y/o su entonces candidato o bien algún militante o simpatizante contrataron, ordenaron o colocaron la propaganda denunciada.
- (24) Sin embargo, tal como lo estableció la responsable en la sentencia impugnada, esta la Sala Superior<sup>6</sup> ha razonado que los partidos políticos son garantes del orden jurídico y son quienes a cualquier nivel realizan la colocación de propaganda electoral a favor de sus candidaturas y, por ello, tienen la obligación de asegurarse que cumpla con las disposiciones normativas aplicables.
- (25) En efecto, lo relevante para que se actualice la infracción en análisis es que se acredite la existencia de la propaganda electoral colocada en equipamiento urbano y que los partidos y/o candidaturas no se deslinden debidamente, como sucedió en el caso.
- (26) Si bien la responsable agregó un argumento relativo a que, a pesar de que los partidos negaron la colocación de la propaganda, de las constancias del expediente se tenía por acreditado que se reportó a la UTF propaganda consistente en lonas y carteles del entonces candidato a diputado federal por el distrito electoral 19 en la Ciudad de México, que cumplen con las características de la propaganda denunciada; lo cierto es que tal premisa no fue determinante para que se actualizara la infracción, ya que, como se señaló previamente, aunque los partidos no hubiesen contratado u ordenado la colocación de la propaganda denunciada, era su obligación vigilar que toda la propaganda de su candidato cumpliera con las disposiciones normativas aplicables. De ahí que resulte **inoperante** el argumento de que la responsable no acreditó que la propaganda reportada a la UTF y la denunciada sea la misma.

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, véase el SUP-REP-686/2018.

- (27) Así, no basta el hecho de que Morena niegue el conocimiento, la confección y elaboración de propaganda, sino que no lo que sostuvo la Sala regional especializada era suficiente para considerar a Morena responsable, y en su caso debió emprender alguna acción que de manera efectiva lo deslindara de responsabilidad respecto de la propaganda denunciada.
- (28) Sobre este aspecto, Morena alega que la responsable no tomó en cuenta que realizó el **deslinde** correspondiente una vez que tuvo conocimiento de la propaganda y que este cumple con las características que exige la jurisprudencia.
- (29) Este planteamiento resulta **infundado** porque la responsable sostuvo que en primer lugar los partidos políticos eran responsables **directos** de la infracción y porque en la colocación de la propaganda aparecían sus emblemas. Asimismo, sostuvo que esta Sala Superior había sostenido que “los partidos políticos son responsables de las infracciones relacionadas con la propaganda que se difunda con su nombre o imagen, con independencia de quiénes la hubiera elaborado, colocado o difundido.”
- (30) También sostuvo la autoridad responsable que el deslinde no había sido efectivo porque en el expediente “no obran constancias que pongan de manifiesto que los partidos políticos señalados hubieran desplegado actuación alguna para buscar el retiro de la propaganda cuya localización se encontraba plenamente identificada, por lo cual no desahogaron conductas tendentes a hacer cesar el rédito electoral indebido que su colocación les reportó”.
- (31) Por eso el argumento de Morena parte de premisas falsas porque en primer lugar sí se demostró a partir de las inferencias que existía la publicidad a favor de Morena y que fue reportada incluso por su propio candidato ante la UTF. De manera que sí es criterio de esta Sala Superior que “los partidos políticos son responsables de las infracciones relacionadas con la propaganda que se difunda con su nombre o imagen, con independencia de quienes sean los responsables directos de su elaboración, colocación o difusión. [...]Lo anterior, ya que tienen la obligación constitucional de velar porque la conducta de dichos sujetos se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los que destaca el respeto a la legalidad.[...]Por ello, las infracciones que cometan los dirigentes, militantes, simpatizantes o incluso



personas ajenas al propio partido constituyen, en principio, un incumplimiento por parte del partido a su deber de cuidado, por haber aceptado o tolerado las conductas indebidas lo que, salvo prueba en contrario, implica la existencia de responsabilidad respecto de esas conductas y la posible imposición de una sanción.”<sup>7</sup>

- (32) De ahí que haya sido apegado Derecho y a los precedentes el argumento de la Sala responsable consistente en considerar la responsabilidad directa del partido político Morena en el caso concreto.
- (33) Asimismo, se considera correcto que la sala responsable haya considerado que no existían deslindes que exculparan a Morena en virtud de que no obraban constancias que pongan de manifiesto que los partidos políticos señalados hubieran desplegado actuación alguna para buscar el retiro de la propaganda cuya localización se encontraba plenamente identificada, por lo cual no desahogaron conductas tendentes a hacer cesar el rédito electoral indebido que su colocación les reportó. Ello porque uno de los aspectos esenciales que la jurisprudencia 17/2010 señala para que un deslinde tenga validez es que éste sea eficaz, a saber: que su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada. Lo que en el caso no sucedió y no es controvertido frontalmente por Morena.
- (34) De ahí que los agravios del partido recurrente sean insuficientes para modificar al respecto las consideraciones que sustentan la sentencia reclamada.
- (35) **5.2.2. Ya que la determinación sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad del recurrente es apegada a Derecho, la decisión de imponerle una multa como sanción también lo es**
- (36) Finalmente, el recurrente alega que la multa no fue correctamente **individualizada** y que la responsable le impusiera como sanción una multa, porque no se acreditó la existencia de la infracción que se le atribuyó.

---

<sup>7</sup> SUP-REP-1098/2024.

- (37) Este planteamiento es **inoperante**, porque el recurrente hace depender su pretensión de la inexistencia de la infracción denunciada y de su responsabilidad, sin embargo, como se explicó, la determinación sobre esos dos aspectos se considera apegada a Derecho.
- (38) En efecto, si este Tribunal ya determinó que la declaración sobre la existencia de las infracciones y la responsabilidad del partido recurrente son correctas, porque esa decisión está debidamente fundada y motivada, aunado a que no se vulneró la presunción de inocencia; entonces es evidente que la imposición de una multa como sanción también lo es, en atención a que el único planteamiento que hace el recurrente respecto a este aspecto depende de que este Tribunal haya considerado no apegada a Derecho la determinación sobre esas dos cuestiones, lo cual no aconteció.
- (39) En conclusión, al resultar **infundados e inoperantes** los agravios planteados por el recurrente, lo procedente es **confirmar** la sentencia controvertida.
- (40) Esta Sala Superior resolvió en términos similares los expedientes SUP-REP-1146/2024, SUP-REP-1108/2024, SUP-REP-1098/2024, SUP-REP-1086/2024, SUP-REP-1078/2024 y SUP-REP-1072/2024, de entre otros.

## **6. RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la ausencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los presentes asuntos, por lo que la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso los hace suyos para efectos de resolución. El secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.





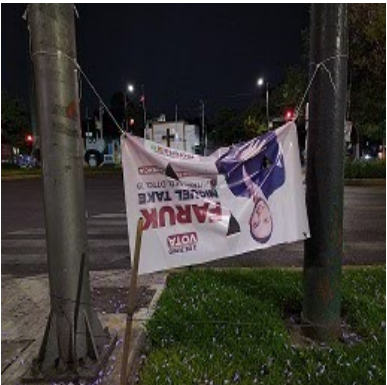
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**SUP-REP-1212/2024**

Anexo

Propaganda electoral denunciada cuya colocación se verificó tanto por la autoridad administrativa mediante actas circunstanciadas, como en el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México.

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
1	<p>Avenida Canal de Miramontes y Calzada Taxqueña, colonia Avante, frente al número 2173, código postal 04460, Coyoacán, Ciudad de México</p> <p>INE/OE/CM/JDE-08/002/2024 de veintinueve de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 08 Ciudad de México</p>		<p><b>Una lona</b></p> <p>Colocada entre un poste de alumbrado y uno de servicio telefónico</p>
2	<p>Avenida Canal de Miramontes número 2205, colonia Avante, código postal 04460, Coyoacán, Ciudad de México, predio ubicado entre la Avenida de El Parque y Calzada de la Virgen.</p> <p>INE/OE/CM/JDE-08/002/2024 de veintinueve de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 08 Ciudad de México</p>		<p><b>Una lona</b></p> <p>Colocada entre un poste de alumbrado y uno de servicio telefónico</p>
3	<p>Avenida Canal de Miramontes y Calzada de la Virgen, colonia Avante, código postal 04460, Coyoacán, Ciudad de México. En el camellón de carriles laterales, ubicado del lado suroeste, frente al inmueble con número 2231 (dos mil doscientos treinta y uno) de Avenida Canal de Miramontes, en el que se ubicaba la Secretaria de</p>		<p><b>Una lona</b></p> <p>Colocada entre un poste de alumbrado y un señalamiento vial</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-1212/2024

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

Seguridad Ciudadana, Policía  
Auxiliar, Sector 51 Tiburón.

INE/OE/CM/JDE-08/002/2024

de

veintinueve de marzo por la

Junta Distrital Ejecutiva 08

Ciudad de México

Calzada Santa Anna, esquina  
con Avenida Canal de  
Miramontes, dirección de  
Oeste a Este, colonia Avante,  
Código Postal 04466,  
Coyoacán, Ciudad de México.

4

INE/OE/CM/JDE-08/003/2024

de

catorce de abril por la

Junta Distrital Ejecutiva 08

Ciudad de México



Un cartel colocado  
en un poste de  
alumbrado público

<sup>8</sup> Se atiende a las descripciones de las actas circunstanciadas y del instrumento notarial señalados.



#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>9</sup>
---	---------------------------	--------	---

5 Calzada Santa Anna esquina con Avenida Canal de Miramontes, dirección de oeste a Este, colonia Avante, Código Postal 04466, Coyoacán, Ciudad de México

INE/OE/CM/JDE-08/003/2024 de catorce de abril por la Junta Distrital Ejecutiva 08 Ciudad de México



No se localizó

6 Avenida Canal de Miramontes, número 2178, Avante, Coyoacán, 04460 Ciudad de México,




INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México



Una lona y dos carteles<sup>9</sup>



Colocada entre un poste de alumbrado y uno de servicio de luz eléctrica

<sup>9</sup>En el acta se identifica como “una lona”, pero de la imagen se desprende con claridad que además hay dos carteles.

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
7	Avenida Canal de Miramontes entre los números 2065 y 2072, Parque San Andrés Coyoacán, C.P. 04040  INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024  de  treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		No se localizó
8	Eje Vial 1 Oriente, Avenida Canal de Miramontes, frente al número 2198, Avante, Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México  INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024  de  treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		<b>Un cartel</b> colocado en un poste de alumbrado público  También se encontraron lonas en el suelo (no se precisa la cantidad)
9	Eje Vial 1 Oriente, Avenida Canal de Miramontes, cerca del número 2208, esquina con Avenida de Santa Ana, Avante, Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México  INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024  de  treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		<b>Una lona y un cartel</b> <sup>10</sup>  Colocada entre un poste de alumbrado y un señalamiento vial

<sup>10</sup>En el acta se identifica como “una lona”, pero de la imagen se desprende con claridad que además hay un cartel.

**SUP-REP-1212/2024**

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
10	<p>Calzada de la Virgen con dirección a Calzada Taxqueña en la Avenida Canal Miramontes</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024</p> <p>de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>	<p>No se localizó la ubicación denunciada</p>	<p>No se localizó la ubicación denunciada</p>
11	<p>Eje 3 Cafetales, a la altura de la estación de Metrobús Vistahermosa</p> <p>Avenida Cafetales Coapa, Culhuacán CTM, Zona X, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04939</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024</p> <p>de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de alumbrado público</p>
12	<p>Armada de México #34, Coapa CROC VI, Coyoacán, C.P. 04939 en la Ciudad de México</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024</p> <p>de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de alumbrado público</p>

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

13

Avenida Cafetales cerca del Edificio 3, Local A, Coapa, Sección X, Coyoacán, C.P. 04939 en la Ciudad de México

INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024

de

treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México



**Dos carteles** colocados en un poste de alumbrado público

14

Armada de México #3C, Coapa, CROC VI, C.P. 04939 en la Ciudad de México, cerca de la Escuela de Manejo Control Vial

INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024

de

treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México



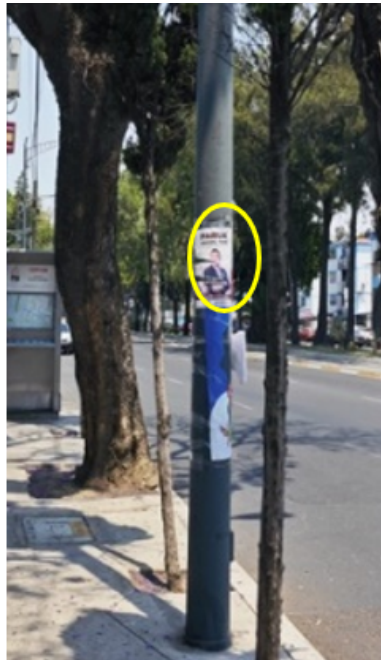
**Un cartel** colocado en un poste de alumbrado público

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

15

Vistahermosa Coapa,  
Culhuacán CTM, Zona X C.P.  
04939 en la Ciudad de México

INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2  
024  
de  
treinta de marzo por la  
Junta Distrital Ejecutiva 19  
Ciudad de México



Un cartel colocado  
en un poste de  
alumbrado público

16

Galeana No. 5, en la Colonia  
Apatlaco en la Alcaldía de  
Iztapalapa

INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2  
024  
de  
treinta de marzo por la  
Junta Distrital Ejecutiva 19  
Ciudad de México



No se localizó

17

Galeana No. 12, en la Colonia  
Apatlaco en la Alcaldía de  
Iztapalapa



Se tiene la  
colocación carteles,  
con la condición de  
rasgados y rotos,  
que no permite  
distinguir el nombre  
respectivo



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-1212/2024

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
18	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2 024</p> <p>de</p> <p>treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p> <p>Melchor Ocampo 3 esquina con Canal de Apatlaco, en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio de electricidad</p>
19	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2 024</p> <p>de</p> <p>treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p> <p>Avenida Canal de Apatlaco 93 esquina con calle Dibujantes, en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa</p>		<p>Un cartel colocado en la base de lo que era una caseta telefónica</p>

**SUP-REP-1212/2024**

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

20

Calle Dibujantes No. 6, en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa

INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024

de

treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México



No se localizó

21

Calle Dibujantes 9, en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa

INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024

de

treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México





No se localizó

22

Calle Dibujantes No. 321, en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa



**Un cartel** colocado en un poste de servicio de electricidad se encuentra sobre puesto otro cartel correspondiente a otra candidatura

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		
23	Calle en la Avenida Apatlaco No. 11-A en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa  INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		Un cartel colocado en un poste de servicio de electricidad
24	Calle en la Chicomostoc No. 61 esquina con Eje 5 Sur Avenida Santa María la Purísima, en la Alcaldía de Iztapalapa <sup>11</sup>  INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		Un cartel colocado en un poste de servicio de electricidad, se encuentra sobre puesto otro cartel correspondiente a otra candidatura

<sup>11</sup> Esta propaganda se certificó en dos ocasiones dentro de la misma acta circunstanciada.



**SUP-REP-1212/2024**

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
25	<p>Callejón San Juan 14 en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>		<p>Se tiene la colocación carteles, con la condición de rasgados y rotos</p>
26	<p>Calle 5 de mayo No 17 en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio de electricidad</p>
27	<p>Calle 5 de mayo No 20 en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio de electricidad</p>

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

28

Calle 5 de mayo No 13 B en la Colonia Apatlaco en la Alcaldía de Iztapalapa

INE/OE/JD/CM19/CIRC/001/2024 de treinta de marzo por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México



Un cartel colocado en un poste de servicio de electricidad

29

Avenida Eje 8, número 300 Emperador Cacama, Iztapalapa, código postal 09560, Ciudad de México, casi esquina con Avenida de las Torres

INE/OE/JD/CM19/CIRC/003/2024 de trece de abril por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México<sup>12</sup>



Una lona colocada entre un el poste de servicio de vialidad (semáforo) y de alumbrado público

<sup>12</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice DOS)

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

30

Eje 8, en el número 302A, esquina con Calle Sur 81 – A

INE/OE/JD/CM19/CIRC/003/2024

de

trece de abril por la

Junta Distrital Ejecutiva 19

Ciudad de México<sup>13</sup>



Una lona colocada entre postes de servicio eléctrico

31

Eje 8, con esquina Avenida Vía Láctea, en el camellón donde se encuentra el retorno vehicular hacia el sur, en la alcaldía Coyoacán

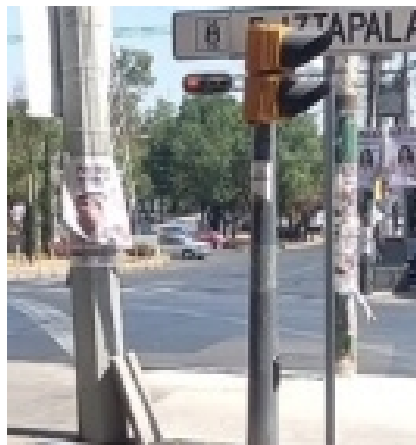
INE/OE/JD/CM19/CIRC/003/2024

de

trece de abril por la

Junta Distrital Ejecutiva 19

Ciudad de México<sup>15</sup>




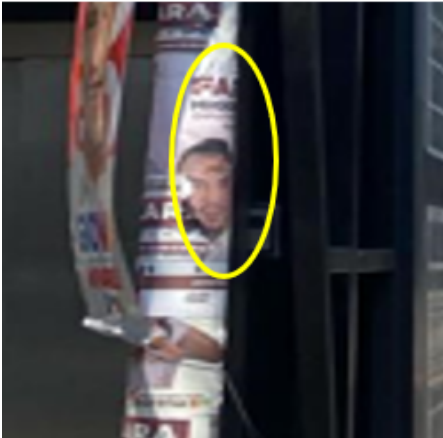
Un cartel colocado en un poste de alumbrado público<sup>14</sup>

<sup>13</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice DOS)

<sup>14</sup> En la imagen no se alcanza a distinguir a plenitud la propaganda, pero en el acta INE/OE/JD/CM19/CIRC/003/2024 se describe con claridad que se trata de la propaganda denunciada.

<sup>15</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice DOS)





#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
32	Calzada de las Bombas, Coapa, CTM sección 10, Coyoacán, código postal 04939, Ciudad de México  INE/OE/JD/CM19/CIRC/003/2 024  de  trece de abril por la  Junta Distrital Ejecutiva 19  Ciudad de México		No se localizó
33	Calzada de las bombas esquina con Santa Cecilia.  INE/OE/JD/CM19/CIRC/003/2 024  de  trece de abril por la  Junta Distrital Ejecutiva 19  Ciudad de México		No se localizó
34	Calzada de la virgen 1800, Coapa, Ex Ejido de San pablo Tepetlapa, Coyoacán, 04849, Ciudad de México  INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2 024  de  ocho de abril por la  Junta Distrital Ejecutiva 19  Ciudad de México		No se localizó
35	Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5  Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México		Un cartel colocado en un poste de alumbrado público

**SUP-REP-1212/2024**

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
36	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de alumbrado público</p>
37	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio eléctrico</p>
38	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5, cerca del desarrollo habitacional Inspira Coyoacán</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio eléctrico</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de alumbrado público</p>
39	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio telefónico</p>
40	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p>		

**SUP-REP-1212/2024**

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

41

Eje 3 Armada de México,  
frente a la estación de  
Metrobús La Virgen, línea 5.  
  
Calzada de La Virgen 2057,  
Coapa Culhuacán CTM VI,  
Coyoacán 04480, Ciudad de  
México

INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2  
024  
  
de  
  
ocho de abril por la  
Junta Distrital Ejecutiva 19  
Ciudad de México



**Un cartel** colocado en un poste de servicio telefónico

42

Eje 3 Armada de México,  
frente a la estación de  
Metrobús La Virgen, línea 5.  
  
Calzada de La Virgen 2057,  
Coapa Culhuacán CTM VI,  
Coyoacán 04480, Ciudad de  
México

INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2  
024  
  
de  
  
ocho de abril por la  
Junta Distrital Ejecutiva 19  
Ciudad de México



**Un cartel** colocado en un poste de alumbrado público

43

Eje 3 Armada de México,  
frente a la estación de  
Metrobús La Virgen, línea 5.  
  
Calzada de La Virgen 2057,  
Coapa Culhuacán CTM VI,  
Coyoacán 04480, Ciudad de  
México



**Un cartel** colocado en un poste de alumbrado público

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio eléctrico</p>
44	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio eléctrico</p>
45	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio eléctrico</p>
46	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p> <p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio eléctrico</p>



#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
<p>47</p>	<p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>		<p><b>Dos carteles</b> colocados en un poste de servicio eléctrico<sup>16</sup></p>
<p>48</p>	<p>Eje 3 Armada de México, frente a la estación de Metrobús La Virgen, línea 5.</p> <p>Calzada de La Virgen 2057, Coapa Culhuacán CTM VI, Coyoacán 04480, Ciudad de México</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México</p>		<p><b>Un cartel</b> colocado en un poste alumbrado público</p>

<sup>16</sup> En el acta se identifica como “un” cartel, pero de la imagen se desprende con claridad que se trata de dos.

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

49 Eje 3 Armada de México,  
frente a la estación de  
Metrobús La Virgen, línea 5.  
Calzada de La Virgen 2057,  
Coapa Culhuacán CTM VI,  
Coyoacán 04480, Ciudad de  
México

INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2  
024  
de  
ocho de abril por la  
Junta Distrital Ejecutiva 19  
Ciudad de México



Un cartel colocado  
en un poste  
alumbrado público

50 Eje 3 Armada de México,  
frente a la estación de  
Metrobús La Virgen, línea 5.  
Calzada de La Virgen 2057,  
Coapa Culhuacán CTM VI,  
Coyoacán 04480, Ciudad de  
México

INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2  
024  
de  
ocho de abril por la  
Junta Distrital Ejecutiva 19  
Ciudad de México





Un cartel colocado  
en un señalamiento  
vial

51 Esquina avenida de Santa  
Anna con cruce de la avenida  
Ejido de San Francisco  
Culhuacán, cerca del inmueble  
identificado con el número  
192, enfrente de Pizzas  
Plazas, colonia Presidentes  
Ejidales, Primera sección



Un cartel y una  
lona  
colocados en un  
poste alumbrado  
público




**SUP-REP-1212/2024**



#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México<sup>17</sup></p>		
52	<p>Esquina avenida de Santa Anna con cruce de la avenida Ejido de San Francisco Culhuacán, cerca del inmueble identificado con el número 192, colonia Presidentes Ejidales, Primera sección</p>		<p>Un cartel colocado en un poste alumbrado público</p>
	<p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p>		
53	<p>Esquina avenida de Santa Anna con cruce de la avenida Ejido de San Francisco Culhuacán, cerca del inmueble identificado con el número 192, colonia Presidentes Ejidales, Primera sección</p>		<p>Un cartel colocado en un poste alumbrado público</p>

<sup>17</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice CINCO)

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
54	<p>Colonia Presidentes Ejidales a la altura del número 249 y cerca del número 1 de la calle Agustín Romero Ibáñez, sobre avenida Santa Anna, dirección Avenida Escuela Naval Militar</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p>		<p>Un cartel colocado en un poste de servicio eléctrico</p>
55	<p>Colonia Presidentes Ejidales a la altura del número 249 y cerca del número 1 de la calle Agustín Romero Ibáñez, sobre avenida Santa Anna, dirección Avenida Escuela Naval Militar</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México</p>		<p>Dos lonas colocadas entre postes de alumbrado público y servicio de electricidad</p>
56	<p>Colonia Presidentes Ejidales a la altura del número 249 y cerca del número 1 de la calle Agustín Romero Ibáñez, sobre avenida Santa Anna, dirección Avenida Escuela Naval Militar, sobre el camellón</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p> <p>Junta Distrital Ejecutiva 19</p> <p>Ciudad de México<sup>18</sup></p>		<p>Tres lonas colocadas entre postes de señalamiento vial</p>

<sup>18</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice CUATRO)

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
57	<p>Colonia Presidentes Ejidales a la altura del número 249 y cerca del número 1 de la calle Agustín Romero Ibáñez, sobre avenida Santa Anna, dirección Avenida Escuela Naval Militar</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México<sup>19</sup></p>		<p><b>Dos lonas y dos carteles</b> colocadas entre postes de alumbrado público y servicio de telefonía</p>
58	<p>Calzada de la Virgen, número 1, Coapa, Presidentes Ejidales 1ra Sección, Coyoacán, 04470, Ciudad de México</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México<sup>20</sup></p>		<p><b>Una lona</b> colocada entre postes de alumbrado público y servicio de telefonía</p>
59	<p>Calzada de la Virgen, número 1, Coapa, Presidentes Ejidales 1ra Sección, Coyoacán, 04470, Ciudad de México</p> <p>INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2024</p> <p>de</p> <p>ocho de abril por la</p>		<p><b>Una lona</b> colocada en poste de alumbrado público</p>

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México <sup>21</sup>		
60	Avenida Carlota Amero, enfrente de las residencias de la Marina Armada de México, cerca del número 30 D  INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2 024  de  ocho de abril por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		Un cartel colocado en poste de alumbrado público
61	Entre calles Alonso Toro y Sur 113-A, colonia Sector Popular, Iztapalapa  INE/OE/JD/CM19/CIRC/002/2 024  de  ocho de abril por la Junta Distrital Ejecutiva 19 Ciudad de México		Un cartel colocado en poste de servicio telefónico

<sup>19</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice CUATRO)

<sup>20</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice CUATRO)

<sup>21</sup> En el instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México también se hace constar la colocación de esta propaganda electoral. (apéndice CUATRO)

**SUP-REP-1212/2024**

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

62

Calle de Corona Boreal y  
Circuito Interior, colonia Prado  
Churubusco, Coyoacán,  
Ciudad de México



**Un cartel en  
mobiliario urbano  
(poste de servicio)**

Instrumento notarial 31,635 de  
las notarías asociadas 183 y  
81 de la Ciudad de México  
(apéndice UNO)

63

Calle de Corona Boreal y  
Circuito Interior, colonia Prado  
Churubusco, Coyoacán,  
Ciudad de México



**Un cartel en  
mobiliario urbano  
(poste de servicio)**

Instrumento notarial 31,635 de  
las notarías asociadas 183 y  
81 de la Ciudad de México  
(apéndice UNO)

64

Calle de Corona Boreal y  
Circuito Interior, colonia Prado  
Churubusco, Coyoacán,  
Ciudad de México



**Un cartel en  
mobiliario urbano  
(poste de servicio)**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice UNO)

65 Calle de Corona Boreal y Circuito Interior, colonia Prado Churubusco, Coyoacán, Ciudad de México



Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice UNO)

66 Calle de Corona Boreal y Circuito Interior, colonia Prado Churubusco, Coyoacán, Ciudad de México



Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)




Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice UNO)




67 Calle de Corona Boreal y Circuito Interior, colonia Prado Churubusco, Coyoacán, Ciudad de México









Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)






#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice UNO)		
68	Avenida eje Ocho Ermita Iztapalapa en su cruce con avenida Cerro de las Torres		Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)
69	Avenida eje Ocho Ermita Iztapalapa en su cruce con avenida Cerro de las Torres		Una lona en mobiliario urbano (poste de servicio)
70	Avenida Cerro de las Torres en la zona del "Walmart Express" y la iglesia "Parroquia de Jesús Sacramentado"		Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice TRES)		

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
71	<p>Avenida Cerro de las Torres en la zona del "Walmart Express" y la iglesia "Parroquia de Jesús Sacramentado"</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice TRES)</p>		<p>Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
72	<p>Avenida Cerro de las Torres en la zona del "Walmart Express" y la iglesia "Parroquia de Jesús Sacramentado"</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice TRES)</p>		<p>Dos carteles en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
73	<p>Avenida Cerro de las Torres en la zona del "Walmart Express" y la iglesia "Parroquia de Jesús Sacramentado"</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice TRES)</p>		<p>Cuatro carteles en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
74	<p>Avenida Cerro de las Torres en la zona del “Walmart Express” y la iglesia “Parroquia de Jesús Sacramentado”</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice TRES)</p>		<p>Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
75	<p>Avenida Santa Anna en su cruce con Avenida Canal de Miramontes en la zona de la Iglesia “Parroquia de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado” y con dirección “Avante”</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice CUATRO)</p>		<p>Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
76	<p>Avenida Santa Anna en su cruce con Avenida Canal de Miramontes en la zona de la Iglesia “Parroquia de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado” y con dirección “Avante”</p>		<p>Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice CUATRO)		
77	Avenida Santa Anna en su cruce con Avenida Canal de Miramontes en la zona de la Iglesia "Parroquia de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado" y con dirección "Avante"		Una lona en mobiliario urbano (poste de servicio)
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice CUATRO)		
78	Avenida Santa Anna en su cruce con Avenida Canal de Miramontes en la zona de la Iglesia "Parroquia de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado" y con dirección "Avante"		Tres lonas en mobiliario urbano <sup>22</sup>
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice CUATRO)		
79	Avenida Santa Anna en su cruce con Avenida Canal de Miramontes en la zona de la Iglesia "Parroquia de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado" y con dirección "Avante"		Una lona en mobiliario urbano (poste de servicio)

<sup>22</sup> Una de las tres lonas no se identifica a plenitud, pero de la colocación de las otras dos con las que comparte la estructura en que se detienen, es válido concluir que se trata del mismo material, puesto que no existe ningún indicio en contrario de que se trata de la misma propaganda y, conforme al principio ontológico de la carga de la prueba que sostiene que lo ordinario se presume y lo extraordinario se prueba, esta Sala determina que lo ordinario es que la propaganda que no se advierte en su totalidad guarda identidad con las otras dos lonas que la flanquean y que fueron colocadas en la misma estructura (cuerda, cable o análogo).

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice CUATRO)		
80	Avenida Santa Anna en su cruce con Ejido de San Francisco Culhuacán frente al local denominado "Pizzas Plaza"		<p><b>Dos carteles</b> en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice CINCO)		
81	Avenida Santa Anna en su cruce con Ejido de San Francisco Culhuacán frente al local denominado "Pizzas Plaza"		<p><b>Una lona</b> en mobiliario urbano</p>
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice CINCO)		
82	Cruce de avenida Santa Anna con avenida Heroica Escuela Naval Militar		<p><b>Un cartel</b> en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
	Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice SEIS)		



#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice SIETE)

86

Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos



Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)

87

Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos



No se advierte de manera clara ningún elemento de la propaganda que permita analizarlo

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)

88 Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos



Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)




89 Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos



Dos carteles en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)



#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
90	<p>Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)</p>		<p>Tres carteles en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
91	<p>Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)</p>		<p>Dos carteles en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
92	<p>Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos</p>		<p>Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-1212/2024

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)

Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos

93



Un cartel en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)

Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos

94



Dos carteles en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)

Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos

95



Dos carteles en mobiliario urbano (poste de servicio)

**SUP-REP-1212/2024**

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
---	---------------------------	--------	---

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)

96

Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos



**Un cartel** en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)




97

Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos



**Dos carteles** en mobiliario urbano (poste de servicio)

Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)

#	Ubicación y certificación	Imagen	Número de materiales y ubicación <sup>8</sup>
98	<p>Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)</p>		<p><b>Un cartel</b> en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
99	<p>Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)</p>		<p><b>Dos carteles</b> en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>
100	<p>Avenida calzada de la Bombas con dirección a Miramontes, en ambos sentidos</p> <p>Instrumento notarial 31,635 de las notarías asociadas 183 y 81 de la Ciudad de México (apéndice OCHO)</p>		<p><b>Dos carteles</b> en mobiliario urbano (poste de servicio)</p>

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.